



# Asamblea General

Distr. general  
5 de enero de 2023  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

## **Las mujeres y las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible**

### **Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, David R. Boyd**

#### *Resumen*

La triple crisis planetaria, combinada con la discriminación de género sistémica, las convenciones patriarcales y la desigualdad, impone daños distintos y desproporcionados a las mujeres y las niñas, y pone en jaque y conculca sus derechos humanos, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Para lograr la igualdad de género y la sostenibilidad ecológica, los Estados deben hacer frente a la discriminación de género y a las injusticias ambientales mediante la adopción urgente de medidas relacionadas con el medio ambiente y el clima transformadoras en materia de género y basadas en los derechos. En el presente informe, el Relator Especial describe las obligaciones de los Estados, las responsabilidades de las empresas y los beneficios que podrían derivarse del logro de la igualdad de género y la sostenibilidad ecológica. Formula recomendaciones relacionadas con la desarticulación de la discriminación sistémica, el empoderamiento de las mujeres y las niñas en calidad de adalides de la acción climática y ambiental, y la garantía de que las mujeres y las niñas puedan disfrutar plenamente de su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 3 de marzo de 2023.



## I. Introducción<sup>1</sup>

1. Han transcurrido 75 años desde que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirmó decididamente que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”<sup>2</sup>. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuenta con 189 Estados partes, entró en vigor en 1981. A pesar de los extraordinarios avances obtenidos en pos de la igualdad de género en algunos Estados, persiste una discriminación sistémica. Las leyes que discriminan a las mujeres, las niñas y las personas de género diverso, las convenciones socioculturales que reducen su capacidad de acción y los estereotipos sobre la femineidad, la masculinidad y las funciones propias de cada género siguen restringiendo el poder político y económico de las mujeres y las niñas en todos los Estados y en todos los ámbitos de la sociedad.

2. La crisis ambiental planetaria afecta a todas las personas, por doquier, pero no por igual. Los estereotipos, prejuicios y normas de género perjudiciales y la discriminación excluyen a las mujeres y las niñas de participar en la toma de decisiones ambientales y de disfrutar de una proporción justa de los beneficios de la naturaleza, y las abocan a sufrir de manera desproporcionada los efectos de la emergencia climática, la destrucción de la biodiversidad y la contaminación generalizada. Según la ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “la exclusión de la mitad de la sociedad, a la que se impide ayudar con eficacia en la formulación de las políticas medioambientales, reduce la idoneidad de esas políticas para responder a los daños causados y proteger a las comunidades, e incluso puede redoblar la intensidad de los perjuicios”<sup>3</sup>.

3. El desarrollo sostenible depende de que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible se haga efectivo de manera transformadora en el ámbito del género, como se reconoce en resoluciones históricas de las Naciones Unidas. En su vanguardista resolución 48/13, aprobada en 2021, el Consejo de Derechos Humanos insistió en que los Estados debían respetar plenamente las obligaciones de derechos humanos, incluidas aquellas relacionadas con la igualdad de género. En su resolución 76/300, aprobada en 2022, la Asamblea General reconoció la importancia de la igualdad de género, de la adopción de medidas con perspectiva de género para hacer frente al cambio climático y la degradación ambiental, y del empoderamiento, el liderazgo, la inclusión en la adopción de decisiones y la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas, así como del papel que desempeñan las mujeres como gestoras, líderes y defensoras de los recursos naturales y agentes de cambio para la protección del medio ambiente.

4. Las mujeres y las niñas, como demuestran sus impresionantes pero infravaloradas contribuciones a la protección del medio ambiente, son agentes de cambio transformadoras e influyentes a quienes no debería considerarse eminentemente víctimas, sino asociadas y líderes indispensables e iguales en la transición hacia un futuro justo y sostenible. Para que las mujeres y las niñas hagan valer sus derechos y sus capacidades, hay que conservar, proteger y restaurar la naturaleza, prevenir la contaminación y tomar medidas urgentes para lograr un clima sin riesgos. Se deben escuchar las opiniones de las mujeres y las niñas, se deben poner en práctica sus ideas y se debe recompensar su labor de gestión. Para facilitar estos avances, la sociedad debe desarticular las creencias, convenciones, instituciones y sistemas que perpetúan la discriminación de género.

---

<sup>1</sup> El Relator Especial expresa su agradecimiento a Stephanie Keene por su formidable apoyo en la preparación del presente informe.

<sup>2</sup> A la Sra. Hansa Mehta, de la India, se le atribuye el mérito de haber cambiado la redacción original, a saber, “todos los hombres nacen libres e iguales”.

<sup>3</sup> <https://www.ohchr.org/es/2019/09/global-update-42nd-session-human-rights-council>.

## II. Patriarcado y discriminación sistémica persistente

5. La economía mundial no funciona. Se basa en dos pilares —la explotación de las personas y la explotación del planeta— que son fundamentalmente injustos, insostenibles e incompatibles con los derechos humanos. De manera análoga, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) observó que las crisis ambientales “están arraigadas en un sistema económico que se rehúsa a valorar, proteger e invertir en lo esencial”<sup>4</sup>. Al igual que la desproporcionada contribución de las mujeres al trabajo no remunerado y a la economía del cuidado, la contribución de la naturaleza a las personas es un pilar fundamental para la salud humana y la economía, pero se la da por sentada.

6. Los sistemas de valores sesgados que propugnan el beneficio, el crecimiento y la dominación de la naturaleza agudizan la discriminación, la injusticia ambiental y la opresión, así como la exclusión y la explotación de las mujeres, las niñas y demás grupos vulnerables. Las empresas conculcan impunemente los derechos humanos, agravan la desigualdad, contaminan, destruyen la naturaleza e intensifican la crisis climática. Mediante métodos de mercadotecnia eficaces, explotan los estereotipos e incitan hábitos de consumo insostenibles en función del género (por ejemplo, la carne, los automóviles, los productos cosméticos y la moda), a expensas de las mujeres, las niñas, los derechos humanos y el medio ambiente.

7. Como consecuencia, las mujeres y las niñas se enfrentan a profundas desventajas socioeconómicas que menoscaban su capacidad de acción y su influencia políticas. Los obstáculos jurídicos, sociales y culturales les impiden obtener empleo, ser ascendidas y ocupar puestos directivos, y limitan su acceso a la tierra, los recursos naturales, la financiación, las tecnologías, los equipos e insumos agrícolas, la formación y los servicios de extensión. Los siguientes ejemplos ilustran el carácter generalizado y devastador de la discriminación de género actual.

a) Las mujeres constituyen el 70 % de la población pobre en el mundo; las mujeres de las zonas rurales obtienen peores resultados que los hombres de las zonas rurales y que las mujeres y los hombres de las zonas urbanas en todos los indicadores de desarrollo<sup>5</sup>;

b) Las mujeres realizan tres veces más trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que los hombres, tanto en los países de renta alta como en los de renta baja<sup>6</sup>, lo que se traduce en pobreza de tiempo, menor empleo e ingresos inferiores;

c) Hay una proporción excesiva de mujeres en las economías informales (quienes, por lo tanto, no gozan de protección social y jurídica); las mujeres cobran aproximadamente un 20 % menos que los hombres por el mismo trabajo<sup>7</sup>; y suelen tener peores condiciones laborales<sup>8</sup>;

d) Una proporción insuficiente de mujeres ocupa puestos de dirección y gestión o ejerce funciones decisorias, a todo nivel y en todos los sectores:

i) En 156 países, las mujeres ocupan apenas el 22,9 % de los escaños en el Parlamento y solo son titulares del 16,1% de los ministerios<sup>9</sup>;

ii) En 2022, las mujeres ocupaban la dirección general de apenas el 8,8 % de las empresas de la lista Fortune 500<sup>10</sup>.

<sup>4</sup> ONU-Mujeres, *Más allá del COVID-19: Un plan feminista para la sostenibilidad y la justicia social*; mensajes clave (2021).

<sup>5</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 34 (2016), párr. 5.

<sup>6</sup> ONU-Mujeres, *Más allá del COVID-19*.

<sup>7</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Informe Mundial sobre Salarios 2018/19: ¿Qué hay detrás de la brecha salarial de género?* (2018).

<sup>8</sup> OIT, *Las mujeres en el trabajo: Tendencias de 2016* (2016).

<sup>9</sup> Foro Económico Mundial, *Global Gender Gap Report 2022*.

<sup>10</sup> Women Business Collaborative et al., *Women CEOs in America: Changing the Face of Business Leadership* (2022).

8. Al ritmo de progreso actual, se necesitarán 286 años para derogar o modificar las leyes discriminatorias y colmar las lagunas en la protección jurídica de las mujeres y las niñas<sup>11</sup>, y 155 años para salvar las disparidades en cuanto a empoderamiento político<sup>12</sup>. Por si fuera poco, muchas desigualdades entre los géneros se han ampliado a causa de las consecuencias económicas, sanitarias y sociales de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)<sup>13</sup>.

9. La discriminación y los estereotipos de género afectan a las niñas desde una edad temprana, ya que en muchos Estados y culturas se las trata como inferiores, lo que mina su autoestima y conduce a la desigualdad, la privación y la exclusión a lo largo de toda su vida. Por ejemplo, las obligaciones domésticas que se imponen a las niñas —como la recogida de agua y de combustible, la cocina, la limpieza, el cuidado de los demás y otras tareas que exigen mucho tiempo y que se interponen en su educación, sus actividades lúdicas y su desarrollo— están arraigadas en convenciones y tradiciones culturales que dan un trato preferente a los hombres y a los niños<sup>14</sup>.

10. Los Estados deben afrontar las causas profundas de la desigualdad de género. Para hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres y las niñas, urgen cambios transformadores en materia de género en las leyes, las políticas, los programas y los proyectos, además de educación, concienciación y actividades didácticas. Los derechos humanos, cuya piedra angular son la igualdad y la no discriminación, pueden y deben ser un catalizador de los cambios sistémicos necesarios. Sin embargo, según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), casi ningún país dispone de mecanismos o marcos de políticas que permitan una visión sinérgica (y mucho menos el cumplimiento) de los objetivos de género y medio ambiente<sup>15</sup>.

11. Aunque el presente informe se centra en el derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, todos los derechos humanos guardan relación entre sí y se ven socavados por la desigualdad y la discriminación de género, agravándose ese menoscabo por vulnerabilidades concomitantes relacionadas con la raza, la etnia, la pobreza, la edad, la orientación sexual, la situación migratoria y la discapacidad. El Relator Especial reconoce la diversidad de identidades de género que componen la humanidad y el hecho de que mitigar la discriminación y lograr la igualdad de género es importante tanto para las mujeres y niñas heterosexuales, como para las lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, intersexuales, personas “dos espíritus” y otras personas de género diverso y no binarias (LGBT+).

### III. Efectos desproporcionados de la crisis ambiental mundial en las mujeres y las niñas

12. La vida, la salud y el bienestar de las personas depende de la naturaleza, desde el oxígeno del aire que producen las plantas terrestres y marinas, hasta los cultivos polinizados por aves, murciélagos y abejas y otros insectos. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Esto incluye aire puro; acceso a agua potable y a condiciones de saneamiento adecuadas; alimentos saludables y producidos de manera sostenible; entornos no tóxicos para vivir, trabajar, estudiar y jugar; ecosistemas y biodiversidad saludables; y un clima sin riesgos. También son pertinentes los derechos a la información, a la participación en la toma de decisiones y al acceso a la justicia y a recursos judiciales efectivos.

<sup>11</sup> ONU-Mujeres y Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *El progreso en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Panorama de género 2022*.

<sup>12</sup> Foro Económico Mundial, *Global Gender Gap Report 2022*.

<sup>13</sup> ONU-Mujeres, *Más allá del COVID-19*.

<sup>14</sup> [E/CN.4/2006/45](#).

<sup>15</sup> PNUMA, *Global Gender and Environment Outlook: The Critical Issues* (2016), pág. 84.

13. Por desgracia, los estereotipos, prejuicios, desigualdades y discriminaciones de género restringen en grado sumo el disfrute del derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible<sup>16</sup>. Esto afecta también a los derechos a la vida, a la salud, a una vivienda adecuada, a la alimentación, al agua, al saneamiento, a la educación y a un nivel de vida adecuado, a los derechos culturales y a los derechos del niño. La discriminación de género se agrava en el caso de mujeres y niñas potencialmente vulnerables o marginadas por ser indígenas, afrodescendientes, campesinas, mayores, LGBT+, migrantes, desplazadas, refugiadas, solteras, viudas, por estar unidas en un matrimonio informal, por vivir conflictos armados, o por tener una discapacidad.

14. La falta de datos desglosados por sexo y género sobre muchas cuestiones ambientales hace que las mujeres, las niñas y sus necesidades sean invisibles para los responsables de formular políticas<sup>17</sup>. Pese a los compromisos asumidos durante decenios para lograr la igualdad de género en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, los mecanismos de seguimiento y evaluación existentes y las prácticas vigentes de recopilación y desglose de datos no son adecuados para que los Estados cumplan con sus obligaciones relativas al derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente saludable<sup>18</sup>. Por ejemplo, en 2021, solo el 22 % de los Estados incluyó datos desglosados por sexo en las contribuciones determinadas a nivel nacional que presentaron en virtud del Acuerdo de París<sup>19</sup>.

## A. Aire puro

15. Debido a que existe un sesgo de género respecto a las tareas en la cocina, millones de mujeres y niñas mueren prematuramente todos los años a causa del aire doméstico contaminado por el uso de combustibles contaminantes y de cocinas ineficientes<sup>20</sup>. La contaminación del aire doméstico es un factor de riesgo para la manifestación de infecciones agudas de las vías respiratorias bajas, neumonías, enfermedades pulmonares obstructivas crónicas, cánceres y cardiopatías. Las mujeres y las niñas que viven en la pobreza se ven especialmente afectadas. Las niñas que viven en hogares donde no se utilizan tecnologías limpias para cocinar son las más lastradas por el tiempo que pierden al obtener combustible. El uso de combustibles sólidos para cocinar entraña efectos sobre el medio ambiente, la salud pública y la igualdad de género que cuestan 2,4 billones de dólares al año<sup>21</sup>.

16. Nueve de cada diez personas viven en zonas que no cumplen las Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Calidad del Aire, por lo que corren mayor riesgo de padecer asma, otras enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares, cáncer y enfermedades neurodegenerativas. La contaminación del aire ambiente pone en peligro la salud reproductiva de las mujeres, al provocar partos prematuros y casos de peso bajo al nacer y muerte prenatal, así como inflamación sistémica y lesiones en la placenta<sup>22</sup>. La contaminación del aire suele concentrarse en comunidades empobrecidas y marginadas por motivos raciales o étnicos. Un estudio reciente puso de manifiesto que, en los Estados Unidos de América, la población de color tiene 3,6 veces más probabilidades de vivir en condados donde la calidad del aire es mala que las personas blancas<sup>23</sup>. En los Estados Unidos

<sup>16</sup> E/CN.6/2022/3 y A/HRC/41/26.

<sup>17</sup> ONU-Mujeres, “Measuring the nexus between gender equality and women’s empowerment and the environment, including climate change and disaster risk reduction” (2021).

<sup>18</sup> PNUMA y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Gender and Environment Statistics: Unlocking Information for Action and Measuring the SDGs* (2018).

<sup>19</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Gender and National Climate Planning: Gender Integration in the Revised Nationally Determined Contributions* (2021).

<sup>20</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/household-air-pollution-and-health>.

<sup>21</sup> <https://drawdown.org/solutions/clean-cooking>.

<sup>22</sup> Bruce Bekkar et al., “Association of air pollution and heat exposure with preterm birth, low birth weight, and stillbirth in the US: a systematic review”, *JAMA Network Open*, vol. 3, núm. 6 (2020).

<sup>23</sup> American Lung Association: “State of the Air 2022”.

de América, las personas LGBT+ tienen más probabilidades de residir en zonas de bajos ingresos con elevada contaminación del aire<sup>24</sup>.

## **B. Abastecimiento suficiente de agua potable y condiciones de saneamiento adecuadas**

17. La falta de acceso a agua limpia causa la muerte de cerca de 800.000 mujeres y niñas al año<sup>25</sup>. Las mujeres y las niñas son las principales responsables de obtener agua en el 80 % de los hogares que no tienen acceso a agua *in situ*<sup>26</sup>. En África Subsahariana y Asia Meridional, estas dedican una cantidad enorme de tiempo y energía a conseguir agua para sus familias. Las niñas encargadas de obtener agua para uso doméstico suelen faltar a la escuela para realizar esa tarea. Debido a la contaminación y al cambio climático, las mujeres y las niñas se ven obligadas a recorrer distancias más largas para conseguir agua potable en cantidad suficiente, lo que las expone a lesiones, estrés y mayor riesgo de violencia.

18. El agua contaminada (procedente de la industria, la agricultura y el tratamiento inadecuado de aguas residuales) perjudica la salud reproductiva de mujeres y niñas. La falta de acceso a agua limpia aumenta el riesgo de complicaciones en el embarazo y de muerte durante el parto<sup>27</sup>. El aumento del nivel del mar, las mareas de tempestad y el agotamiento del agua dulce están incrementando la salinidad del agua potable. Esto se ha asociado a efectos perjudiciales para la salud de las mujeres embarazadas, por ejemplo la hipertensión y la preeclampsia<sup>28</sup>.

19. Una de cada tres mujeres y niñas carece de acceso a retretes seguros, lo que las expone a experimentar vergüenza, tensión psicosocial, actos de violencia y un elevado riesgo de contraer enfermedades (por ejemplo, cólera, diarrea e infecciones bacterianas)<sup>29</sup>. Las mujeres y las niñas necesitan agua limpia y en cantidad suficiente para mantener prácticas saludables de higiene y de gestión menstrual, lo cual es fundamental para que puedan asistir a la escuela, trabajar y llevar una vida productiva y digna<sup>30</sup>. Las mujeres y las niñas con discapacidad se enfrentan a dificultades excepcionales para acceder a instalaciones sanitarias. Como señaló el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, los servicios de agua y saneamiento deben ser seguros, utilizables, accesibles, asequibles, social y culturalmente aceptables, ofrecer intimidad y garantizar la dignidad de todas las personas, incluidas las personas transgénero y disconformes con su género<sup>31</sup>.

## **C. Alimentos saludables y producidos de manera sostenible**

20. Las mujeres y las niñas constituyen casi la mitad de la mano de obra agrícola mundial. En algunos países de renta baja, producen hasta el 80 % de los alimentos y, sin embargo, a menudo no perciben remuneración o cobran menos que los hombres por igual trabajo. Representan el 70 % de las personas que pasan hambre en el mundo, y se ven afectadas de manera desproporcionada por la malnutrición, la pobreza y la inseguridad alimentaria<sup>32</sup>. Estas desigualdades están arraigadas en convenciones discriminatorias que dictan que, cuando no se dispone de alimentos suficientes, las mujeres y las niñas deben restringir su ingesta y

<sup>24</sup> Timothy Collins, Sara Grineski y Danielle Morales, “Sexual orientation, gender, and environmental injustice: unequal carcinogenic air pollution risks in Greater Houston”, *Annals of the American Association of Geographers*, vol. 107, núm. 1 (2017).

<sup>25</sup> ONU-Mujeres y Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *El Progreso en el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

<sup>26</sup> ONU-Mujeres, “Gender equality in the 2030 Agenda: gender-responsive water and sanitation systems”, (2018).

<sup>27</sup> OMS y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2015): *Water, sanitation and hygiene in health care facilities: Status in low- and middle-income countries and way forward*.

<sup>28</sup> Aneire Eymar Khan et al., “Drinking water salinity and maternal health in coastal Bangladesh: implications of climate change”, *Environmental Health Perspectives*, vol. 119, núm. 9 (2011).

<sup>29</sup> PNUMA: *Global Gender and Environmental Outlook*, pág. 65.

<sup>30</sup> Recomendación general núm. 34 (2016), párr. 42.

<sup>31</sup> A/HRC/33/49, párr. 9.

<sup>32</sup> A/HRC/16/40, párr. 29.

aplicar prácticas alimentarias que favorezcan a los hombres y los niños. En 2019, casi una de cada tres mujeres en edad reproductiva (de los 15 a los 49 años) tenía anemia<sup>33</sup>.

21. La discriminación de la mujer con relación a la propiedad de la tierra y el reconocimiento y la garantía de sus derechos de tenencia de los recursos es un grave problema. A causa de obstáculos jurídicos, culturales y económicos, las mujeres son propietarias de apenas el 20 % de las tierras a escala mundial, y no se reconocen suficientemente ni se garantizan los derechos sobre la tierra y los recursos de las mujeres indígenas, afrodescendientes y otras mujeres de las zonas rurales que están sujetas a sistemas comunitarios de tenencia. El número de niños malnutridos es un 60 % mayor en los países donde las mujeres no tienen derecho a poseer tierras, y un 85 % mayor en los países donde las mujeres carecen de acceso al crédito<sup>34</sup>.

22. En los últimos años, la crisis climática, la pandemia de COVID-19 y los conflictos armados han agravado la inseguridad alimentaria de cientos de millones de mujeres y niñas. Los fenómenos meteorológicos extremos, como las sequías y las inundaciones, junto con el auge del precio de los alimentos, tienen efectos devastadores en la seguridad alimentaria del Cuerno de África, América Latina y muchos pequeños Estados insulares en desarrollo. Las deficiencias nutricionales agravadas por el cambio climático afectan negativamente al embarazo, la lactancia y la salud del recién nacido, lo cual provoca bajo peso al nacer, abortos espontáneos y mortalidad perinatal<sup>35</sup>.

#### D. Ecosistemas y biodiversidad saludables

23. El cambio climático, la contaminación generalizada y el uso irresponsable de los recursos —fenómenos ocasionados por una economía capitalista corporativa que privilegia a las industrias extractivas, los megaproyectos energéticos y la agricultura industrial a gran escala— tienen consecuencias catastróficas para la salud de los ecosistemas, la biodiversidad y las personas que dependen más directamente de la naturaleza<sup>36</sup>.

24. La disminución de la biodiversidad y la degradación de los ecosistemas afectan a la salud humana, la seguridad alimentaria y los medios de subsistencia, especialmente de las mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes, campesinas y de las comunidades locales. Esas mujeres y niñas administran sus territorios y los utilizan para obtener alimentos, agua, plantas medicinales, productos forestales no leñosos, medios de subsistencia a pequeña escala (agricultura, agrosilvicultura, pesca, ganadería y acuicultura) y con fines culturales y espirituales. También cumplen un cometido fundamental en la selección, protección y distribución de semillas. Sin embargo, tanto ellas como sus comunidades no suelen tener títulos legales de propiedad de la tierra ni derechos de tenencia reconocidos por la ley, lo que genera precariedad. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha recalado los efectos adversos de la deforestación en los derechos de las mujeres y las niñas, especialmente en las comunidades indígenas<sup>37</sup>.

25. Además de que el número de mujeres propietarias es limitado, sus tierras suelen tener menor superficie que las de los hombres, ser de calidad inferior, y estar más expuestas a las inundaciones, la erosión y otros efectos climáticos adversos<sup>38</sup>. Las leyes, políticas y prácticas relativas a la tenencia de bienes inmuebles, tierras y recursos, así como los regímenes patrimoniales del matrimonio que discriminan por motivos de género, son importantes obstáculos a la igualdad y a que las mujeres y las niñas disfruten del derecho a un medio

<sup>33</sup> ONU-Mujeres y Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *El Progreso en el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

<sup>34</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Alianza Mundial sobre el Género y el Clima, “Gender and climate finance”, resumen de políticas núm. 5 (2016).

<sup>35</sup> Women Deliver, “The link between climate change and sexual and reproductive health and rights: an evidence review” (2021).

<sup>36</sup> Recomendación general núm. 34 (2016), y E/2022/27-E/CN.6/2022/16, cap. I, secc. A.

<sup>37</sup> Recomendación general núm. 39 (2022), CEDAW/C/CIV/CO/4 y CEDAW/C/GUY/CO/9.

<sup>38</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 37 (2018).

ambiente saludable<sup>39</sup>. Estos factores, unidos a la escasez de información y de recursos financieros, dificultan que las mujeres influyan en las decisiones sobre la gestión de los recursos, lo que limita sus oportunidades de subsistencia y perpetúa los ciclos de pobreza e injusticia ambiental con sesgo de género.

26. Cada vez se acaparan más tierras rurales para facilitar actividades como las plantaciones a gran escala para producir biocombustibles con miras a obtener energías renovables y los monocultivos industriales de gran envergadura. La pérdida de acceso a la tierra pone en jaque los medios de subsistencia de las mujeres y la biodiversidad<sup>40</sup>. Por ejemplo, una cooperativa de mujeres en Haití adquirió tierras para establecer un centro de formación en agricultura ecológica para mujeres campesinas. En 2020, esas tierras fueron recalificadas como zona agroindustrial y las mujeres se vieron obligadas a abandonarlas<sup>41</sup>. El acaparamiento de tierras afecta de manera desproporcionada a las mujeres de las zonas rurales porque disponen de escaso poder, no gozan de acceso a la justicia, y pocas poseen o controlan tierras y recursos.

27. Las mujeres constituyen casi la mitad de la mano de obra del sector pesquero a nivel mundial<sup>42</sup>. El aumento de la temperatura y la acidificación de los océanos<sup>43</sup>, así como la pérdida de arrecifes de coral, contribuyen a la disminución de las pesquerías, lo cual pone en peligro valiosas actividades de subsistencia para las mujeres que se dedican a la captura, la transformación y el comercio de pescado.

28. La degradación de los ecosistemas perpetúa las desigualdades de género al aumentar la pobreza de tiempo de las mujeres y las niñas, ya que se ven obligadas a desplazarse más lejos, repetir actividades (por ejemplo, replantar cultivos), realizar más tareas de cuidado no remuneradas y dedicar más tiempo y dinero a la obtención de artículos de primera necesidad, como alimentos, agua, leña<sup>44</sup> y forraje.

## E. Entornos no tóxicos

29. Debido a factores económicos, sociales, culturales y fisiológicos, las mujeres y las niñas acusan una vulnerabilidad desproporcionada a los efectos perjudiciales para la salud de las sustancias tóxicas. La exposición a productos de la industria química, metales pesados, plaguicidas y otros contaminantes provoca enfermedades cardiovasculares y respiratorias, cáncer y daños en la función reproductora. Por ejemplo, las mujeres y las niñas de las Islas Marshall aún sufren secuelas físicas y psicológicas a causa de la radiación emitida durante ensayos nucleares realizados hace decenios. La leche materna de las mujeres inuits del Ártico contiene una cantidad de contaminantes orgánicos persistentes hasta nueve veces superior a la de las mujeres de la zona meridional del Canadá<sup>45</sup>.

30. Las convenciones culturales afectan a la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas. Las mujeres de color, independientemente de su condición socioeconómica, están expuestas a una mayor cantidad de sustancias tóxicas —entre ellas, el plomo y el mercurio— por utilizar productos de belleza, como productos para el cuidado del cabello y el aclaramiento de la piel<sup>46</sup>.

<sup>39</sup> ONU-Mujeres y ACNUDH, *Realizing Women's Rights to Land and Other Productive Resources* (2020).

<sup>40</sup> E/CN.6/2022/3.

<sup>41</sup> <https://www.openglobalrights.org/land-grabs-in-haiti-sow-climate-vulnerability-and-violence-against-women/>.

<sup>42</sup> PNUMA: *Global Gender and Environmental Outlook*, pág. 49.

<sup>43</sup> A/HRC/41/26.

<sup>44</sup> ONU-Mujeres, *Más allá del COVID-19*, pág. 10.

<sup>45</sup> Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Women's Participation and Gender Considerations in Country Representation, Planning and Reporting to the BRS Conventions* (2017).

<sup>46</sup> Ami R. Zota y Bhavna Shamasunder: "The environmental injustice of beauty: framing chemical exposures from beauty products as a health disparities concern", *American Journal of Obstetrics and Gynecology*, vol. 217, núm. 4 (octubre de 2017).



31. La exposición a sustancias tóxicas puede causar, entre otras consecuencias negativas para la salud reproductiva, pubertad precoz en las adolescentes (relacionada con el cáncer de mama y otras enfermedades), infertilidad, fibromas, deficiente salud materna, abortos, muerte prenatal, partos prematuros, bajo peso al nacer y defectos congénitos. Las mujeres del medio urbano que trabajan en el sector informal recogiendo desechos o procesando residuos de aparatos electrónicos (incluidas las pilas) están expuestas a sustancias químicas peligrosas vinculadas con alteraciones endocrinas y problemas de salud reproductiva.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se ha mostrado preocupado por los efectos nocivos de los productos agroquímicos en la salud de las mujeres y los niños<sup>47</sup>. La exposición a plaguicidas puede causar mortalidad infantil, anomalías congénitas, cáncer en bebés y niños, retrasos en el desarrollo físico, mental y reproductivo, incluida la malformación de los órganos sexuales en los bebés, menstruación prematura y tardía, esterilidad y menopausia precoz<sup>48</sup>. Habida cuenta de que, en algunos Estados, la tasa de alfabetización de las mujeres y las niñas es considerablemente inferior, y la formación agrícola menos accesible, cabe la posibilidad de que no tengan acceso a información importante sobre seguridad química, lo que aumenta el riesgo de que se expongan accidentalmente a plaguicidas.

33. La contaminación por plástico se perfila como una alarmante preocupación. En muchas comunidades que carecen de programas eficaces de gestión de residuos, las mujeres y las niñas son responsables de la eliminación de los residuos domésticos, lo que a menudo las expone al humo tóxico que genera la combustión al aire libre de residuos que contienen plástico. Los microplásticos tienen más probabilidades de acumularse en las mujeres, y se los asocia con una serie de efectos perjudiciales para la salud<sup>49</sup>.

## F. Un clima sin riesgos

34. Para las mujeres y las niñas, la adaptación a los efectos del cambio climático suele ser más difícil debido a la rigidez de los roles de género y a que los recursos naturales, la información, las tecnologías y las finanzas son menos accesibles para las mujeres y están menos controlados por ellas. Los fenómenos meteorológicos extremos son un ejemplo elocuente. Las convenciones sociales de género sobre el trabajo, la movilidad, la autoridad para tomar decisiones en la familia y el acceso comparativamente limitado a atención sanitaria, educación, alimentos, agua, servicios de saneamiento, tecnología e información exponen a las mujeres y a las niñas a un riesgo mayor durante los desastres relacionados con el clima<sup>50</sup>. Resulta impactante que el 96 % de los fallecidos por las inundaciones de las Islas Salomón en 2014 fueran mujeres y niños, y que el 70 % de los fallecidos por el tsunami de Tonga y Samoa en 2009 fueran mujeres<sup>51</sup>. Durante las catastróficas inundaciones de 2022 en el Pakistán, cientos de miles de mujeres embarazadas se vieron privadas de acceso a servicios de salud materna<sup>52</sup>. Las mujeres y las niñas son más vulnerables ante el aumento de la prevalencia de la malaria tras las inundaciones, huracanes y tifones provocados por el cambio climático, porque se encargan de cocinar durante las horas de la mañana y de la noche en las que los mosquitos están más activos. La crisis climática también ha entrañado importantes problemas de salud mental para las mujeres y las niñas, tales como depresión y trastornos relacionados con el estrés<sup>53</sup>.

<sup>47</sup> Recomendación general núm. 34 (2016), [CEDAW/C/GTM/CO/8-9](#) y [CEDAW/C/ARG/CO/7](#).

<sup>48</sup> Andrea Carmen: "Environmental violence: impacts on Indigenous women and girls", en *Indigenous Peoples' Rights and Unreported Struggles: Conflict and Peace*, Elsa Stamatopoulou, ed. (2017), págs. 98 a 100.

<sup>49</sup> PNUMA, *From Pollution to Solution: A Global Assessment of Marine Litter and Plastic Pollution* (2021).

<sup>50</sup> Recomendación general núm. 37 (2018).

<sup>51</sup> ONU-Mujeres, *Leveraging Co-Benefits between Gender Equality and Climate Action for Sustainable Development* (2016), pág. 24.

<sup>52</sup> <https://pakistan.unfpa.org/en/news/women-and-girls-bearing-brunt-pakistan-monsoon-floods>.

<sup>53</sup> Alianza Mundial sobre el Género y el Clima, *Gender and Climate Change: A Closer Look at Existing Evidence* (2016) y <https://www.carbonbrief.org/mapped-how-climate-change-disproportionately-affects-womens-health>.

35. Al no haber formulado ni aplicado planes para la reducción del riesgo de desastres y la respuesta en casos de desastre transformadores en materia de género, se han establecido sistemas de alerta temprana, refugios y programas de socorro que no contemplan las necesidades específicas de diversos grupos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las mujeres indígenas<sup>54</sup>, las embarazadas y las madres lactantes y con niños de corta edad. La discriminación y la estigmatización social que sufren las mujeres, las niñas y las personas LGBT+ durante los desastres relacionados con el clima las exponen a mayor riesgo de violencia de género y limitan su acceso a servicios de socorro vitales, como el agua, el saneamiento, la alimentación, la vivienda y la atención sanitaria.

36. La crisis climática agrava la exposición al calor extremo, lo cual afecta desproporcionadamente a la salud de las mujeres mayores y las embarazadas. La exposición al calor extremo aumenta el riesgo de que las mujeres embarazadas sean hospitalizadas o tengan complicaciones graves, como partos prematuros, muertes prenatales y niños de peso bajo al nacer<sup>55</sup>. En los Estados Unidos de América, la exposición al calor extremo es peor para las mujeres negras, ya que las comunidades negras soportan temperaturas más altas que las comunidades blancas (porque tienen menos espacios verdes, por ejemplo), gozan de una condición socioeconómica inferior, y tienen menos acceso a lugares donde refrescarse<sup>56</sup>. En Gambia, el incremento de las temperaturas está afectando a las mujeres embarazadas que trabajan en la agricultura de subsistencia y aumentando los casos de estrés térmico<sup>57</sup>.

37. Los desastres climáticos provocan dificultades económicas para las familias que, a su vez, aumentan la probabilidad de que las niñas abandonen la escuela y las hacen vulnerables al matrimonio infantil, que las familias utilizan como medio para obtener dinero o reducir el número de personas a su cargo<sup>58</sup>. El matrimonio infantil expone a las niñas a embarazos en la adolescencia y perjudica su salud, educación y perspectivas de futuro. Las complicaciones durante el embarazo y los abortos en condiciones de riesgo son las principales causas de muerte entre las jóvenes de 15 a 19 años a nivel mundial<sup>59</sup>. El embarazo infantil suele poner fin a las oportunidades educativas de las niñas, lo que perpetúa generaciones de pobreza. Se calcula que, cada año, 15 millones de niñas se casan antes de cumplir los 18 años, lo que contribuye al abandono escolar, al rápido crecimiento de la población, y a una pobreza que costará a los países en desarrollo billones de dólares en el próximo decenio<sup>60</sup>. Se prevé que, hasta 2025, la emergencia climática impedirá que al menos 12,5 millones de niñas finalicen sus estudios cada año<sup>61</sup>.

## G. Factores multiplicadores del riesgo

38. Es consabido que las crisis climáticas y ambientales son factores multiplicadores del riesgo, que agravan las dificultades de las mujeres y las niñas, sobre todo en las comunidades pobres y marginadas. Las sequías, la degradación de los suelos y otros desastres intensifican la escasez de alimentos y de agua, lo cual aumenta las probabilidades de que se produzcan desplazamientos y migraciones. Cuando, durante 2018 y 2019, las inundaciones, las sequías y los conflictos llevaron a familias a emigrar desde las zonas rurales a las zonas urbanas, la tasa de matriculación de las niñas en la escuela disminuyó del 45 % al 29 %, mientras que la

<sup>54</sup> *Ibid.*, párrs. 4 y 5.

<sup>55</sup> Bekkar et. al.: “Association of air pollution”.

<sup>56</sup> [https://www.hrw.org/sites/default/files/media\\_2020/10/climatecrisis-reproductivejustice-US\\_1020\\_web.pdf](https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2020/10/climatecrisis-reproductivejustice-US_1020_web.pdf).

<sup>57</sup> Shantelle Spencer et al., “The challenges of working in the heat whilst pregnant: insights from Gambian women farmers in the face of climate change”, en *Frontiers in Public Health* (2022).

<sup>58</sup> Lorena Aguilar, *Study on the Differentiated Impacts of Desertification, Land Degradation and Drought on Women and Men* (2022).

<sup>59</sup> [https://www.who.int/health-topics/adolescent-health/pregnancy-and-childbirth-complications-are-the-leading-cause-of-death-among-15-19-year-old-girls#tab=tab\\_2](https://www.who.int/health-topics/adolescent-health/pregnancy-and-childbirth-complications-are-the-leading-cause-of-death-among-15-19-year-old-girls#tab=tab_2).

<sup>60</sup> <https://www.worldbank.org/en/news/immersive-story/2017/08/22/educating-girls-ending-child-marriage>.

<sup>61</sup> Fondo Malala para el Derecho de las Niñas a la Educación, “A greener, fairer future: why leaders need to invest in climate and girls’ education” (2021).

de los niños aumentó<sup>62</sup>. Las mujeres y niñas migrantes, desplazadas y refugiadas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria, las consecuencias adversas para la salud y la violencia de género<sup>63</sup>. La frecuencia y gravedad crecientes de los fenómenos meteorológicos extremos ocasionan más lesiones y enfermedades, lo que impone una mayor carga de cuidados a las mujeres y las niñas. Las mujeres que viven en la pobreza y en zonas rurales tienen mayores probabilidades de verse afectadas por el auge del precio de los alimentos debido al impacto del clima en la productividad agrícola.

39. Las crisis de la contaminación, la biodiversidad y el cambio climático aumentan el riesgo de conflictos —especialmente en Estados frágiles que no están preparados para afrontar esas crisis ambientales—, lo cual pone en grave peligro la paz y la seguridad nacionales<sup>64</sup>. Los conflictos armados son un factor impulsor fundamental de la desigualdad de género y la destrucción del medio ambiente, con el consiguiente deterioro de las condiciones de vida de las mujeres y las niñas. En la región del Sahel, en África, las mujeres y las niñas se ven afectadas de forma desproporcionada por la concomitancia de inundaciones, sequías, conflictos, inseguridad alimentaria e hídrica, además de capacidades limitadas de resiliencia y adaptación. Del mismo modo, la alarmante reducción del lago Chad y la degradación de las tierras ocasionada por su sobreexplotación provocan conflictos entre pastores y agricultores en el Camerún, el Chad, el Níger y Nigeria, lo que expone a las mujeres y las niñas a mayor riesgo de inseguridad alimentaria y violencia<sup>65</sup>. Ignorar las consecuencias del cambio climático para la seguridad puede poner en peligro la paz, la adaptación y la igualdad de género.

## H. Acceso a la información, participación y acceso a la justicia y a recursos efectivos

40. Las mujeres y las niñas no gozan de acceso en condiciones de igualdad a la información sobre el medio ambiente y el clima; se las suele excluir de los procesos de toma de decisiones sobre el medio ambiente, el clima y el riesgo de desastres; y carecen de acceso a la justicia y a recursos efectivos cuando sus derechos corren peligro o son vulnerados.

### 1. Acceso a la información

41. Las mujeres y las niñas tienen menos acceso a la información sobre el medio ambiente y el clima debido a las desiguales oportunidades educativas, las responsabilidades desproporcionadas en cuanto a la prestación de cuidados, los estereotipos, la falta de ingresos disponibles, las barreras lingüísticas, el acceso insuficiente a Internet y a las tecnologías de la comunicación, la incapacidad de las instituciones públicas para proporcionar información que responda a las cuestiones de género y otras disparidades entre los géneros. En los países de renta baja y media, cientos de millones de mujeres y niñas no tienen teléfono móvil propio<sup>66</sup>, de manera que Internet queda fuera de su alcance a pesar de la importancia que tiene para acceder a la información. Por ejemplo, en Bangladesh, las mujeres tienen menos acceso que los hombres a radios, televisores y teléfonos móviles, lo que podría impedirles recibir información vital sobre fenómenos meteorológicos extremos<sup>67</sup>. Según encuestas mundiales, una proporción asombrosa de niñas no está familiarizada con el cambio climático, lo cual deja patente el fracaso de los sistemas escolares al impartir educación ambiental para todos<sup>68</sup>.

<sup>62</sup> ONU-Mujeres y Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *El Progreso en el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible*.

<sup>63</sup> Recomendación general núm. 37 (2018) y [A/77/136](#).

<sup>64</sup> [S/2021/827](#).

<sup>65</sup> PNUMA et al., *Gender, Climate and Security: Sustaining Inclusive Peace on the Frontlines of Climate Change* (2020).

<sup>66</sup> GSM Association, *Connected Women: The Mobile Gender Gap Report 2022*.

<sup>67</sup> Alianza Mundial sobre el Género y el Clima, *Gender and Climate Change*.

<sup>68</sup> <https://www.unicef.org/media/118691/file/Bring%20In%20the%20Girls!.pdf>.

## 2. Participación en la adopción de decisiones

42. La discriminación impide que muchas mujeres y niñas participen en la adopción de decisiones críticas sobre el clima y el medio ambiente que determinarán el futuro de la humanidad. Las mujeres quedan excluidas de la formulación de leyes y políticas, la planificación, la vigilancia y la gobernanza relacionadas con las tierras, los bosques, la pesca, los sistemas alimentarios, los productos químicos, el clima, la energía, el agua dulce y los servicios de saneamiento y de abastecimiento de agua. Los obstáculos que, arraigados en la discriminación de género sistémica, suelen afectar a las mujeres y las niñas incluyen su desventaja comparativa en términos de instrucción, tiempo, dinero, movilidad, seguridad y conocimiento de los procedimientos jurídicos, políticos e institucionales<sup>69</sup>.

43. Las estadísticas que figuran a continuación ilustran la representación insuficiente de las mujeres en la toma de decisiones sobre el medio ambiente:

a) En 2020, las mujeres eran titulares de apenas el 15 % de los ministerios relacionados con el medio ambiente<sup>70</sup>;

b) Las mujeres ocupan apenas un tercio de los puestos decisorios de los órganos creados en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París<sup>71</sup>;

c) Las mujeres representaron apenas el 21 % de los delegados que participaron en el decimocuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África<sup>72</sup>.

44. Incluso cuando las delegaciones inscritas para participar en una Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático contaban con igual representación de hombres y mujeres, los varones intervinieron durante tres cuartas partes del tiempo<sup>73</sup>.

45. Debido a la discriminación en el empleo y a las convenciones que favorecen a los hombres, las mujeres tienen oportunidades limitadas de ocupar cargos directivos relevantes para el derecho a un medio ambiente saludable, incluidos cargos electivos y altos cargos en organismos públicos, empresas, asociaciones de industrias, universidades y organizaciones internacionales. Esas instituciones están dominadas por los hombres, sobre todo los puestos de gestión y dirección, lo que socava la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre el medio ambiente.

46. Las mujeres indígenas y de las zonas rurales son excluidas sistemáticamente en las decisiones de los poderes públicos y el sector privado en relación con la adquisición de tierras, el uso de la tierra, los derechos sobre los recursos, y en los procesos que exigen el consentimiento libre, previo e informado de sus comunidades. Esa exclusión merma la capacidad de las mujeres para alimentar a sus familias, ganarse el sustento, participar en el desarrollo, mantener prácticas culturales o espirituales que dependan de la naturaleza, y ser indemnizadas, lo que provoca conflictos ambientales y mayor riesgo de violencia<sup>74</sup>. La infrarrepresentación sistemática de las mujeres y las niñas empobrece los resultados ambientales. Por ejemplo, su exclusión de la gestión forestal comunitaria conduce a una protección ineficaz de los bosques<sup>75</sup>.

<sup>69</sup> Recomendación general núm. 34 (2016).

<sup>70</sup> <https://www.iucn.org/news/gender/202103/new-data-reveals-slow-progress-achieving-gender-equality-environmental-decision-making>.

<sup>71</sup> <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2022-03-14/secretary-generals-opening-remarks-the-commission-the-status-of-women-bilingual-delivered-followed-all-english-and-all-french-versions>.

<sup>72</sup> Aguilar, *Study*.

<sup>73</sup> <https://unfccc.int/news/overrepresentation-of-men-in-un-climate-process-persists>.

<sup>74</sup> A/HRC/41/43, y <https://www.wri.org/research/making-womens-voices-count-community-decision-making-land-investments>.

<sup>75</sup> PNUMA: *Global Gender and Environmental Outlook*.

### 3. Acceso a la justicia y a recursos efectivos

47. La igualdad de género en el acceso a la justicia y a recursos efectivos en todos los contextos relativos al medio ambiente aún es una asignatura pendiente. Los obstáculos a la participación de las mujeres y las niñas en los procesos de toma de decisiones son los mismos que impiden su acceso a la justicia y a recursos efectivos<sup>76</sup>. También plantean dificultades el carácter patriarcal de los procesos de reclamación judiciales y extrajudiciales, los prejuicios sobre las mujeres, la falta de sensibilidad hacia las preocupaciones específicas de las mujeres y las niñas, y la ausencia de asistencia letrada asequible y accesible<sup>77</sup>. Se calcula que solo el 27 % de los miembros de la carrera judicial son mujeres<sup>78</sup>. Las amenazas y represalias también disuaden a las mujeres de recurrir a la justicia.

48. Como consecuencia de los daños causados por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, la justicia suele ser inaccesible, especialmente para las mujeres indígenas, las mujeres que acusan vulnerabilidades concomitantes, incluida la pobreza, y en las situaciones en las que es necesario presentar reclamaciones transnacionales<sup>79</sup>. Por ejemplo, después de un desastre relacionado con el clima, las mujeres pueden toparse con dificultades importantes para reclamar indemnizaciones y otras formas de reparación a fin de mitigar sus pérdidas y adaptarse al cambio climático<sup>80</sup>.

## I. Violencia de género

49. Una de cada tres mujeres y niñas sufrirá violencia de género a lo largo de su vida<sup>81</sup>. Las crisis del clima, la contaminación y la biodiversidad agravan la pobreza, aumentan el estrés y alimentan la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, con inclusión de la violencia física, psicológica, doméstica y sexual, el matrimonio infantil y la trata con fines de explotación sexual. Se ha registrado un aumento de la violencia doméstica y sexual tras huracanes, ciclones, olas de calor e incendios forestales<sup>82</sup>.

50. La violencia de género afecta de forma desproporcionada a las mujeres y niñas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. Las mujeres y las niñas indígenas sufren varias formas de violencia de género, incluida la violencia ambiental que puede manifestarse en degradación, contaminación y daños ambientales, o en que el Estado no prevea daños previsibles relacionados con el cambio climático<sup>83</sup>. La violencia de género pone en jaque la autonomía individual, la libertad y seguridad personales, la privacidad y la integridad de todas las mujeres y las niñas indígenas, y también puede amenazar el bienestar colectivo y el suyo propio, poniendo el peligro su vida espiritual, su conexión con la Madre Tierra, la integridad y la supervivencia de la cultura, y el tejido social de las comunidades y los pueblos indígenas<sup>84</sup>.

51. En algunos Estados, la crisis climática contribuye a la violencia económica mediante la práctica del levirato (cuando fallece un hombre casado, su viuda y los bienes de la familia de ella son “heredados” por uno de los hermanos u otro familiar varón del marido difunto), la renuncia a la herencia, y otros medios para desheredar a las mujeres y las niñas. Los desastres relacionados con el clima, tales como las sequías y las inundaciones, también contribuyen a un mayor número de asesinatos de mujeres y niñas consideradas “brujas”, que podrían servir para encubrir el acaparamiento de tierras y la sustracción de bienes.

<sup>76</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 33 (2015). Véase también [A/HRC/32/19](#).

<sup>77</sup> [A/HRC/41/43](#). Véase también [A/HRC/26/39](#).

<sup>78</sup> Grupo Banco Mundial, *Women, Business and the Law 2016: Getting to Equal* (2015).

<sup>79</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendaciones generales núm. 33 (2015) y núm. 37 (2018) y Skinner, Gwynne et al., *The Third Pillar: Access to Judicial Remedies for Human Rights Violations by Transnational Business* (2013).

<sup>80</sup> Recomendación general núm. 37 (2018), párr. 37.

<sup>81</sup> [A/77/136](#).

<sup>82</sup> *Ibid.*, párr. 24.

<sup>83</sup> Recomendación general núm. 39 (2022), párr. 37.

<sup>84</sup> *Ibid.*, párrs. 17 y 18.

52. Los esfuerzos militares para proteger o facilitar actividades destructivas para el medio ambiente (especialmente proyectos agroindustriales, extractivos, hidroeléctricos y mineros de gran envergadura) aumentan el riesgo de violencia de género, sobre todo en tierras indígenas y rurales. Existen ejemplos relativos a Filipinas, Guatemala, Papúa Nueva Guinea y la República Unida de Tanzania que han revelado la implicación de miembros de la policía y del ejército y guardias armados en violaciones, torturas, agresiones, actos de acoso sexual y otras formas de violencia contra la mujer<sup>85</sup>. La trata con fines de explotación y prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, podrían convertirse en los medios de sustento de mujeres y niñas, en detrimento de otros más seguros. Los riesgos de violencia de género también se ven exacerbados por la adopción de enfoques excluyentes y militarizados en el ámbito de la conservación, y por el comercio ilícito de especies silvestres y de madera<sup>86</sup>.

53. La crisis ambiental planetaria también contribuye al desplazamiento forzoso, en cuyo contexto aumenta el riesgo de violencia contra las mujeres y las niñas. En 2021, más de 20 millones de personas resultaron desplazadas por desastres relacionados con el clima. Millones de personas más se vieron desplazadas en 2022, en parte por las devastadoras inundaciones ocurridas en el Pakistán. La mayoría de las personas desplazadas son mujeres y niñas.

## J. Defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente

54. En todo el mundo, las mujeres y las niñas, especialmente las pertenecientes a comunidades indígenas, negras y otras comunidades marginadas por motivos raciales, atesoran una historia inspiradora en la vanguardia de la defensa del medio ambiente. Las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente se ven afectadas de forma desproporcionada por las violaciones de esos derechos. Ante esa situación, cuestionan el patriarcado, el poder de las empresas y la complicidad del Estado<sup>87</sup>.

55. Las mujeres y las niñas están en una posición desfavorecida a la hora de defender el medio ambiente y los derechos humanos, ya que carecen de derechos sobre la tierra y la tenencia, viven en condiciones de pobreza relativa, y son excluidas de los procesos de adopción de decisiones. Debido a su activismo influyente y a la discriminación de género, las mujeres y las niñas que defienden esos derechos son estigmatizadas, marginadas y avergonzadas, y corren mayor riesgo de afrontar violencia y represalias. Se las acusa de exigir justicia ambiental a expensas de sus obligaciones domésticas, y pueden ser coaccionadas mediante amenazas a sus familias y seres queridos<sup>88</sup>. En los últimos años, cientos de mujeres han sido asesinadas por su labor en calidad de defensoras del medio ambiente, la tierra, el agua y los derechos humanos. Muchas más sufren violencia e intimidación y son criminalizadas.

## IV. Motivos de optimismo

56. Las mujeres y las niñas siempre han contribuido de manera considerable a la gestión del medio ambiente, en beneficio de sus familias y comunidades, y de las empresas y la naturaleza. Son agentes del cambio formidables, asociadas fundamentales en pos de un futuro justo y sostenible, y sus posibilidades de empoderamiento brindan una esperanza muy necesaria. Mediante el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible ejercido de manera transformadora en materia de género, se obtendrían inmensos beneficios que no serían exclusivos de las mujeres y las niñas. Sin embargo, esos beneficios potenciales no deben utilizarse para instrumentalizar o mercantilizar el derecho de las mujeres y las niñas a

<sup>85</sup> Itzá Castañeda Camey et al., *Gender-based Violence and Environment Linkages: The Violence of Inequality* (2020).

<sup>86</sup> <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/policy-briefing-1.pdf>. Véase también Joni Seager, *Gender and Illegal Wildlife Trade: Overlooked and Underestimated* (2021).

<sup>87</sup> A/72/170.

<sup>88</sup> A/HRC/40/60.

la no discriminación. Sin duda, garantizar el ejercicio efectivo y en condiciones de igualdad del derecho a un medio ambiente saludable por las mujeres y las niñas es, en sí mismo, un valioso imperativo que emana de la dignidad inherente de toda mujer y niña.

57. Existen hechos manifiestos que dan fe de que la participación y el liderazgo de las mujeres y las niñas en la formulación y la ejecución de políticas ambientales y climáticas se traduce en entornos más limpios, saludables y con mayor biodiversidad, comunidades resilientes y una distribución más equitativa de los beneficios de la naturaleza<sup>89</sup>. Se han establecido correlaciones entre cargos de influencia política ocupados por mujeres y menor huella de carbono a nivel nacional; mayor proporción de mujeres en los parlamentos y ratificación de tratados sobre medio ambiente; y mayor porcentaje de mujeres en los consejos de administración de las empresas y divulgación de información completa sobre las emisiones de carbono<sup>90</sup>. Según un estudio reciente realizado en 18 países, un mayor número de mujeres en cargos electivos va unido a normas ambientales más estrictas<sup>91</sup>. Se ha establecido un vínculo estrecho entre el mayor nivel educativo de las niñas y la resiliencia al cambio climático<sup>92</sup>.

58. El ejercicio más efectivo de los derechos de las mujeres y el mayor acceso de estas a los recursos naturales redundan en mejores resultados para la naturaleza y las personas. En Indonesia, el Perú y la República Unida de Tanzania, se obtuvieron mejores resultados en materia de conservación cuando la participación de las mujeres en la gestión forestal comunitaria fue garantizada mediante cuotas de género y fomentada con incentivos económicos<sup>93</sup>. La participación de las mujeres en la gobernanza ambiental reduce el riesgo de conflictos por los recursos. Por ejemplo, las pescadoras de la frontera entre Guinea y Liberia recurrieron a la creatividad para resolver un conflicto que se arrastraba desde hace decenios sobre una pesquería compartida<sup>94</sup>.

59. Las mujeres que participan en la formulación de políticas suelen conceder mayor importancia a los bienes públicos. En la India, por ejemplo, las concejales dieron mayor prioridad a las inversiones en agua y saneamiento que sus homólogos varones<sup>95</sup>. Según un estudio relativo a proyectos de abastecimiento de agua y saneamiento en 88 comunidades de 15 países, los proyectos ideados y ejecutados con plena participación de las mujeres son más sostenibles y eficaces<sup>96</sup>.

60. Mediante enfoques agrícolas transformadores en materia de género y que responden a las consideraciones en ese ámbito (por ejemplo, que garantizan iguales beneficios de los programas de apoyo estatales), se contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al hambre, la pobreza, la desigualdad de género, la resiliencia ante los desastres climáticos, la biodiversidad, la educación y los medios de subsistencia. Colmando la brecha de género en la agricultura, se sacaría de la pobreza a cientos de miles de personas en Malawi, la República Unida de Tanzania y Uganda<sup>97</sup>. Dotar a las agricultoras de idéntica cantidad de recursos que a los agricultores podría reducir el hambre en el mundo entre un 12 % y un 17 %, ya que así se alimentaría a una población necesitada de entre 100 y 150 millones de personas<sup>98</sup>. Como subrayó el Secretario General en su informe *Nuestra Agenda Común*, “realmente, la igualdad de las mujeres en la dirigencia, su inclusión

<sup>89</sup> [https://www.unwomen.org/sites/default/files/2021-12/CSW66%20EGM%20report\\_final.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/2021-12/CSW66%20EGM%20report_final.pdf).

<sup>90</sup> Alianza Mundial sobre el Género y el Clima, *Gender and Climate Change*.

<sup>91</sup> Amy Atchison e Ian Down (2019): “The effects of women officeholders on environmental policy”, *Review of Policy Research*.

<sup>92</sup> Plan International (2022), *From the Frontlines: Youth Call for Action to Address Loss and Damage Caused by Climate Change*.

<sup>93</sup> Nathan Cook; Tara Grillos y Krister Andersson: “Gender quotas increase the equality and effectiveness of climate policy interventions”, *Nature Climate Change* (2019).

<sup>94</sup> Isabelle Fauconnier et al., *Women as Change-Makers in the Governance of Shared Waters* (2018).

<sup>95</sup> *Ibid.*

<sup>96</sup> Imrana Jalal, *Women, Water, and Leadership* (2014).

<sup>97</sup> PNUMA y Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, *Gender and Environment Statistics*.

<sup>98</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación 2010-2011* (2011).

económica y la toma de decisiones con equilibrio de género son mejores para todos, hombres y mujeres por igual”<sup>99</sup>.

## V. Obligaciones de los Estados

61. En la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer figura la articulación más completa del derecho de la mujer a la igualdad, ya que exige la adopción por los Estados de todas las medidas apropiadas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para prohibir y eliminar la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas las esferas. Los Estados deben aplicar medidas transformadoras en materia de género, es decir, adoptar decisiones que puedan cambiar las convenciones y los sistemas que perpetúan la desigualdad de género, y enfrentar las causas profundas de la discriminación de género, incluidas aquellas relacionadas con el derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

62. Como corolario del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, los Estados tienen obligaciones procesales, sustantivas y reforzadas en pro de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, tal y como se establece en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente<sup>100</sup>. El principio marco 3, que refleja los principios fundacionales del derecho internacional de los derechos humanos, afirma que, para hacer frente a la discriminación tanto indirecta como directa, los Estados han de prestar atención a prejuicios históricos o persistentes contra grupos de personas, reconocer que el daño ambiental puede obedecer a pautas existentes de discriminación y reforzarlas, y adoptar medidas efectivas contra las condiciones subyacentes que causan la discriminación o contribuyen a perpetuarla. Estas obligaciones se aplican tanto a la discriminación de sexo como a la discriminación de género, y exigen medidas urgentes y transformadoras para enfrentar las causas estructurales de la desigualdad<sup>101</sup>.

63. Mientras que algunas obligaciones de derechos humanos están sujetas a un cumplimiento progresivo, la obligación de no discriminación reviste efecto inmediato. Los Estados deben tener en cuenta la situación *de iure* y *de facto* de las mujeres (y de las niñas) y adoptar medidas legislativas, de políticas y de otra índole para alcanzar la igualdad sustantiva<sup>102</sup>. Esto exige que, en toda acción que conlleve repercusiones ambientales o climáticas, se incluyan evaluaciones que contemplen consideraciones de género y medidas transformadoras en ese ámbito, de manera que todas las personas hagan efectivo su derecho a un medio ambiente saludable en condiciones de igualdad. Se deben adoptar medidas especiales de carácter temporal (por ejemplo, el establecimiento de cuotas, requisitos de *quorum*, metas e incentivos) para acelerar los progresos. El principio de no discriminación también exige que los Estados apliquen una perspectiva interseccional que reconozca la heterogeneidad de las mujeres, las niñas y las personas LGBT+.

64. Los Estados tienen la obligación de adoptar un enfoque transformador en materia de género y basado en los derechos para enfrentar las consecuencias de las crisis del clima, la biodiversidad y la contaminación, y acelerar el logro de la igualdad de género en relación con la adopción de decisiones ambientales y los resultados y procesos relativos a la distribución de los beneficios. Mediante un enfoque basado en los derechos, se aclara las obligaciones de los Estados para con las mujeres y las niñas, se impulsa la adopción de medidas ambiciosas y se da prioridad a las más desfavorecidas. En sus iniciativas transformadoras en materia de género, los Estados deben movilizar la mayor cantidad de recursos políticos, humanos y financieros disponibles para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. El cumplimiento de las obligaciones del Estado debe guiarse por otros principios, como la prevención, la precaución, la no regresión y el principio

<sup>99</sup> A/75/982, párr. 31.

<sup>100</sup> A/HRC/37/59, anexo I.

<sup>101</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 28 (2010).

<sup>102</sup> *Ibid.*



de que quien contamina paga. Los Estados deben evitar exacerbar, y mejorar activamente, las situaciones de injusticia ambiental.

## A. Obligaciones procesales

### 1. Empoderar a las mujeres y las niñas, brindándoles acceso a la información y la educación

65. Habida cuenta de que, en razón de los estereotipos de género, la mayoría de los sectores relacionados con el medio ambiente (por ejemplo, la ciencia y la tecnología) están dominados por los hombres, los Estados deben adoptar medidas específicas para promover la formación, el desarrollo profesional, la contratación y la promoción de las mujeres en esos ámbitos. Mediante una educación transformadora en materia de género, se incidirá de manera considerable en la eliminación de prejuicios y estereotipos, y en el cambio de las prácticas, hábitos y normas que fomentan la explotación de la naturaleza, de las mujeres y las niñas. Los Estados deben concienciar a los hombres y a los niños sobre cuestiones de género, y educarlos sobre la necesidad de convertirse en aliados para empoderar a las mujeres y a las niñas y hacer frente tanto a la desigualdad de género como a la crisis ambiental mundial.

66. La adopción de un enfoque transformador en materia de género exige que los Estados proporcionen a la ciudadanía información accesible, asequible, exacta e inteligible, y que le impartan amplios conocimientos en materia de medio ambiente, en todos los niveles educativos, en lo que respecta a:

- a) Los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y sus derechos sobre la tierra, el agua y otros recursos;
- b) El nexo entre la desigualdad de género y la injusticia ambiental, lo que incluye las causas, las consecuencias y los efectos diferenciados en función del género que entrañan el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad;
- c) Las consecuencias específicas de los daños ambientales en los derechos y la salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud sexual y reproductiva;
- d) Las leyes, políticas y procesos de adopción de decisiones vigentes y propuestos en relación con la gobernanza ambiental.

67. Los Estados también deben:

- a) Impartir formación transformadora en materia de género a los docentes;
- b) Impulsar el fomento de capacidades, la formación profesional y técnica, y el desarrollo profesional de las mujeres y niñas, y su acceso a Internet, a la tecnología y a otros recursos;
- c) Crear programas para incluir a mujeres profesionales y científicas en todos los aspectos de la gestión ambiental y el desarrollo económico sostenible<sup>103</sup>;
- d) Exigir que los procesos de evaluación del impacto ambiental incorporen evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos que respondan a cuestiones de género para examinar las repercusiones que podrían tener los planes, políticas y proyectos propuestos para cada género.

### 2. Garantizar una participación significativa, inclusiva, equitativa y con conocimiento de causa

68. Los Estados deben adoptar medidas transformadoras en materia de género, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para acelerar el logro de la igual participación en la toma de decisiones sobre el clima y el medio ambiente; redistribuir la tierra, el poder y los recursos; eliminar la discriminación de la mujer en la vida política y pública; y garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con el hombre, la oportunidad de representar a su

<sup>103</sup> Plataforma de Acción de Beijing, párr. 256.

gobierno en el plano internacional<sup>104</sup>. Esas medidas incluyen, a título de ejemplo, una mayor asignación de recursos; trato preferente; actividades específicas de promoción, contratación y reclutamiento; metas numéricas sujetas a plazos; y sistemas de cuotas<sup>105</sup>. La pobreza de tiempo es un obstáculo fundamental para que las mujeres participen en la toma de decisiones y asuman el liderazgo en la esfera ambiental, de manera que los Estados deben tomar medidas para transformar los estereotipos de género y las pautas de comportamiento que contribuyen a que recaiga en las mujeres una carga desproporcionada de cuidados no remunerados<sup>106</sup>.

69. Para que la participación y el liderazgo se rijan por un enfoque transformador en materia de género, los Estados deben:

- a) Garantizar que todas las mujeres y niñas tengan idénticas oportunidades para participar como ciudadanas de manera significativa, informada y equitativa en cualquier proceso destinado a la adopción o la aplicación de decisiones sobre el clima y el medio ambiente;
- b) Reconfigurar las instituciones decisorias a todo nivel para superar las barreras de género que impiden la participación y la colaboración efectivas de las mujeres;
- c) Adoptar medidas especiales para que las mujeres ocupen puestos directivos en todos los sectores donde se adopten medidas relacionadas con el clima, el medio ambiente y la reducción del riesgo de desastres;
- d) Empoderar a las mujeres y niñas vulnerables, marginadas y más directamente afectadas<sup>107</sup>.

### 3. Garantizar el acceso asequible y sin demora a la justicia y a recursos efectivos

70. Los Estados deben garantizar, por conducto de juzgados, tribunales, instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación<sup>108</sup>. Esta obligación incluye proporcionar acceso a recursos y mecanismos transformadores en materia de género que exijan cuentas a los responsables de daños climáticos y ambientales. Los Estados deben garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a procedimientos judiciales y administrativos que tengan en cuenta sus necesidades específicas y que cumplan los preceptos básicos de la justicia, a saber, que sean imparciales, independientes, asequibles, accesibles, seguros, transparentes y justos; que examinen de manera oportuna las reclamaciones; que cuenten con los conocimientos y recursos necesarios; que prevean el derecho de apelación ante una instancia superior; y que emitan decisiones vinculantes, de acceso público y cuya aplicación sea efectiva, también en lo que se refiere a medidas de carácter temporal, indemnizaciones, restituciones y reparaciones<sup>109</sup>. Estos procedimientos deben estar disponibles para reclamaciones por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, en el presente, inminentes o previsibles.

71. En concreto, los Estados deben:

- a) Proporcionar a las mujeres y las niñas información exacta y suficiente sobre sus derechos y sobre los cauces judiciales a su disposición para defenderlos y hacerlos valer;
- b) Eliminar sistemáticamente los obstáculos de género a la justicia (sociales, culturales, financieros, jurídicos, procesales, lingüísticos y físicos, entre otros) en los mecanismos de administración de justicia judiciales y extrajudiciales;
- c) Impartir formación a los jueces, fiscales y demás profesionales del ámbito jurídico y de las fuerzas del orden, con miras a eliminar los estereotipos de género;

<sup>104</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, arts. 7 y 8.

<sup>105</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 25 (2004).

<sup>106</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 5.

<sup>107</sup> Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 12 (2009).

<sup>108</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 2 c).

<sup>109</sup> Recomendación general núm. 33 (2015).

d) Incorporar una perspectiva de género y enfoques transformadores en materia de género a todos los elementos del sistema de justicia para hacer frente a los distintos tipos de violaciones a los que se enfrentan las mujeres y las niñas y satisfacer sus expectativas y necesidades específicas de reparación;

e) Garantizar que todos los sistemas de justicia se adaptan a las necesidades de las mujeres que experimentan formas interseccionales de discriminación, también en lo que respecta a la accesibilidad física de las mujeres y niñas con discapacidad<sup>110</sup>.

#### 4. Garantizar la protección eficaz de las defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente

72. Los Estados deben garantizar entornos sin riesgos y favorables para las mujeres y niñas defensoras de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente; asegurar su protección específica y reforzada frente a las amenazas, la intimidación, el acoso, la criminalización y la violencia; investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de esos delitos; y enfrentar las causas profundas de los conflictos socioambientales. Para cumplir esta obligación de manera transformadora en materia de género, los Estados deben brindar protección específica y reforzada a las mujeres y niñas que defienden los derechos humanos y los derechos relacionados con el medio ambiente. Esos esfuerzos deben adoptar un enfoque interseccional y dar prioridad a las mujeres y niñas defensoras cuyas identidades se entrecruzan con otros grupos vulnerables, especialmente las indígenas, afrodescendientes y otras minorías raciales, las campesinas y las personas LGBT+. Los Estados también deben establecer, apoyar y dar a conocer mecanismos nacionales y regionales que protejan a las defensoras de los derechos humanos y que sean independientes, accesibles y transformadores en materia de género.

#### 5. Datos desglosados y seguimiento

73. Es imperativo eliminar la discriminación *de iure* y *de facto* contra las mujeres y las niñas para garantizar el disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad, incluido el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Por lo tanto, no basta con derogar las leyes, reglamentos y políticas discriminatorios. Los Estados también deben eliminar las diferencias existentes en función del género y la edad respecto de la exposición a la contaminación atmosférica y las sustancias tóxicas, el acceso al agua potable salubre y a alimentos saludables y producidos de forma sostenible, la reducción del riesgo de desastres y el acceso a la tierra, la tenencia y los recursos. Ello exige datos desglosados por sexo y género para comprender mejor los problemas y hasta qué punto las políticas, los programas y las medidas vigentes arrojan los resultados previstos. Por ejemplo, habida cuenta de que los países beneficiarios de la asistencia oficial para el desarrollo no recopilan datos desglosados por sexo, es imposible saber si esa ayuda llega a las mujeres agricultoras<sup>111</sup>.

74. Para detectar y enmendar las injusticias ambientales de manera transformadora en materia de género, los Estados deben fortalecer las capacidades de las oficinas nacionales de estadística y las instituciones públicas para recopilar, desglosar, evaluar, vigilar y notificar los datos en función del sexo, el género y otras variables interrelacionadas que implican mayor vulnerabilidad a los daños ambientales y climáticos (por ejemplo, los ingresos, la edad, la raza, la etnia, la situación migratoria, la discapacidad, la ubicación geográfica y otras características). Así, los Estados podrán hacer un seguimiento de los efectos —incluidos los efectos discriminatorios— derivados del cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad en el medio ambiente, la salud, los derechos sociales, económicos y culturales, y los derechos humanos, como la relación entre el cambio climático y el matrimonio infantil y otros efectos característicos en las mujeres y las niñas. Los Estados deben garantizar que las mujeres disfrutaran del más alto nivel posible de salud a lo largo de toda su vida, en igualdad de condiciones con los hombres<sup>112</sup>. Se necesitarán más investigaciones e investigadores, lo

<sup>110</sup> *Ibid.* Véase también la recomendación general núm. 39 (2022) y [A/72/162](#).

<sup>111</sup> Oxfam *Crisis alimentaria global: las mujeres rurales siguen siendo las más afectadas por el hambre y la pobreza* (2019).

<sup>112</sup> Plataforma de Acción de Beijing, párr. 92.

que significa que el cumplimiento de las obligaciones de los Estados exige mayor financiación y capacidad humana y técnica, junto con una mejor coordinación entre los organismos públicos. En concreto, los Estados deben efectuar un mayor seguimiento e investigación del impacto del medio ambiente en la salud materna y reproductiva.

## B. Obligaciones sustantivas

75. Hay leyes discriminatorias que afectan a más de 2.500 millones de mujeres y niñas de todo el mundo<sup>113</sup>. Las posibilidades de que las mujeres hereden tierras u otros bienes suelen verse restringidas por leyes discriminatorias relativas a la tierra, la herencia, el derecho civil, el derecho consuetudinario, el derecho religioso y el derecho de familia<sup>114</sup>, especialmente en África, Oriente Medio, Asia y el Pacífico. Por ejemplo, 76 Estados no tienen leyes que concedan a las mujeres igual derecho a la propiedad y la herencia. Estas leyes discriminatorias violan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a cuyo tenor se exige a los Estados partes que consagren en sus constituciones y leyes nacionales el principio de la igualdad entre los géneros; que modifiquen o deroguen las leyes que constituyan discriminación contra la mujer; y que modifiquen o deroguen todos los usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer. Los Estados deben eliminar todas las formas de discriminación relacionadas con la propiedad de la tierra, los derechos a la tenencia y la propiedad, y la gobernanza de los recursos naturales, incluido en relación con el estado civil, la capacidad jurídica y la falta de acceso a recursos económicos. En concreto, los Estados deben garantizar que los hombres y las mujeres gozan de iguales derechos de propiedad y tenencia de la tierra, lo que incluye el derecho a heredar y a legar esos derechos.

76. Los Estados deben reconocer en sus instrumentos jurídicos el derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, así como otros derechos conexos relativos a la capacidad de las mujeres para utilizar, conservar y proteger la naturaleza; beneficiarse de ella, y participar en la adopción de decisiones a ese respecto en condiciones de igualdad. Deben evitarse las intervenciones públicas que amenacen o violen estos derechos. Las leyes y políticas sobre el clima, la tierra, la energía, los recursos naturales y el medio ambiente deben ser examinadas y, según proceda, revisadas, para garantizar que son transformadoras en materia de género. Se ha señalado que las leyes, políticas, presupuestos y procedimientos que no tienen en cuenta consideraciones de género, incluido en los ámbitos del clima y el medio ambiente, han demostrado permitir la discriminación contra las mujeres y desfavorecerlas de manera desproporcionada, por lo que son incompatibles con las obligaciones de los Estados dimanantes del derecho internacional<sup>115</sup>. Los Estados deben modificar las leyes climáticas y ambientales que no tengan en cuenta consideraciones de género de manera que especifiquen los derechos de las mujeres y las niñas, y evitar medidas regresivas que afecten al derecho de estas a un medio ambiente saludable.

77. Los Estados deben emplear enfoques para el conjunto de la Administración que reconozcan el imperativo de que todas las instituciones públicas subnacionales y nacionales —de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial— sean transformadoras en materia de género, para que las mujeres y las niñas disfruten de su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible sin discriminación<sup>116</sup>. Esto exigirá numerosos cursos y actividades de fomento de la capacidad, ya que las instituciones públicas están dominadas por los hombres, sobre todo los puestos directivos, y se suelen caracterizar por prejuicios de género y convenciones sociales discriminatorias. Los Estados deben impulsar que los ministerios de medio ambiente cuenten con conocimientos específicos sobre cuestiones de género, y que los ministerios de asuntos de la mujer cuenten con conocimientos especializados sobre medio ambiente.

<sup>113</sup> E/CN.6/2020/3.

<sup>114</sup> Aguilar, *Study*.

<sup>115</sup> E/CN.4/2006/118 y A/HRC/16/40. Véase también la recomendación general núm. 34 (2016).

<sup>116</sup> E/2022/27–E/CN.6/2022/16, cap. I, secc. A.

78. Los Estados tienen la obligación de aplicar y hacer cumplir de manera efectiva leyes, reglamentos y normas ambientales transformadores en materia de género, con el apoyo de recursos humanos, institucionales y financieros adecuados. No adoptar medidas para prevenir el previsible menoscabo de los derechos humanos causado por el cambio climático, que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, o no regular las actividades que contribuyen a dicho menoscabo, podría suponer un incumplimiento de las obligaciones de los Estados; estos deben movilizar la máxima cantidad de recursos disponibles para adoptar medidas destinadas a la mitigación del cambio climático<sup>117</sup>.

79. Las iniciativas voluntarias para garantizar el respeto de los derechos humanos en las empresas han resultado insuficientes. Los Estados están obligados a regular y supervisar la conducta de las empresas para garantizar que respetan los derechos de las mujeres y las niñas, haciendo cumplir de forma efectiva las normas e imponiendo sanciones significativas en caso de infracción<sup>118</sup>.

80. Los Estados deben hacer efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible por medio de enfoques transformadores en materia de género con el fin de:

- a) Mejorar la calidad del aire interior y exterior por medio del acceso universal a tecnologías de cocina y calefacción no contaminantes y la reducción de la contaminación del aire ambiente, dando prioridad a las comunidades donde la calidad del aire es peor;
- b) Garantizar el acceso universal al abastecimiento seguro y suficiente de agua y a condiciones de saneamiento adecuadas, apropiadas y aceptables;
- c) Apoyar la transición hacia sistemas alimentarios agroecológicos en los que las mujeres y las niñas tengan iguales oportunidades de producir y consumir alimentos saludables de forma sostenible;
- d) Regular y prevenir la exposición a sustancias tóxicas desproporcionadamente perjudiciales para las mujeres y las niñas, con especial atención a la salud reproductiva, materna y del desarrollo;
- e) Restaurar la biodiversidad y los ecosistemas, y conservar y proteger su salud, garantizando al mismo tiempo que las mujeres y las niñas participen en condiciones de igualdad en los beneficios del uso de la naturaleza;
- f) Preservar un clima sin riesgos, lo que incluye medidas de mitigación, adaptación, reducción del riesgo de desastres y financiación climática que atiendan las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, especialmente en las naciones vulnerables al cambio climático;
- g) Eliminar la violencia ambiental y todas las demás formas de violencia de género exacerbadas por los daños ambientales;
- h) Satisfacer las necesidades y garantizar los derechos de las mujeres y niñas que se ven obligadas a migrar, o que se quedan atrás cuando los hombres migran debido a factores ambientales<sup>119</sup>.

81. Eliminar la discriminación sistemática que se ejerce contra las mujeres y las niñas es esencial para que disfruten en todo momento de su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Los Estados deben:

- a) Atajar las causas profundas de las desigualdades de género que perjudican a mujeres y niñas;

<sup>117</sup> HRI/2019/1.

<sup>118</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observaciones generales núm. 24 (2017) y núm. 16, párr. 20.

<sup>119</sup> Recomendación general núm. 37 (2018).

b) Reformar las leyes, políticas, planes de acción y medidas que perpetúan la discriminación respecto al disfrute del derecho a un medio ambiente saludable por parte de las mujeres;

c) Garantizar que las mujeres tengan la misma capacidad jurídica que los hombres para poseer, gestionar, heredar, legar y vender tierras y propiedades, ser titulares de tenencias y licencias, y concertar contratos y administrar bienes con autonomía respecto de su marido o de cualquier representante legal varón;

d) Adoptar medidas eficaces y adecuadas para abolir las prácticas que menoscaban los derechos y la salud de las niñas y que se ven exacerbadas por la crisis climática y ambiental, tales como el matrimonio infantil, la mutilación genital femenina, la alimentación preferente de los niños varones y el asesinato de “brujas”;

e) Mejorar la atención de las cuestiones de género en los sistemas sanitarios y ampliar las medidas transformadoras en materia de género, especialmente en el contexto de la respuesta a los desastres;

f) Superar la discriminación económica, exigiendo que los hombres y las mujeres tengan igualdad de oportunidades laborales y perciban igual salario; estableciendo la licencia de maternidad con sueldo y efectuando inversiones ingentes en la economía del cuidado;

g) Prohibir el despido de trabajadoras en razón de su embarazo, maternidad o estado civil;

h) Mejorar la salud y la seguridad en el trabajo en los sectores formales e informales en los que predominan las mujeres, y dar respuesta a los riesgos para la salud específicos que acusan las mujeres y las niñas en el trabajo;

i) Demostrar tolerancia cero ante la violencia ejercida contra las mujeres y las niñas, previniendo, investigando y castigando todas las formas de violencia de género.

### **C. Mayores obligaciones para con las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad**

82. Mediante la adopción de medidas climáticas y ambientales transformadoras en materia de género, se debe priorizar a los grupos de mujeres y niñas que acusan mayor riesgo de vulnerabilidad, tales como las minorías indígenas, raciales, étnicas y sexuales, las mujeres y niñas con discapacidad, las adolescentes, las mujeres de edad, las mujeres solteras, las mujeres cabeza de familia, las viudas, las mujeres y las niñas que viven en la pobreza tanto en entornos rurales como urbanos, las trabajadoras sexuales y las desplazadas internas, las mujeres apátridas, refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes<sup>120</sup>.

83. Las mujeres y niñas indígenas tienen un vínculo especial con su entorno, que describen como “territorios de vida”, Pachamama o Madre Tierra. La contaminación, la deforestación, la crisis climática y la pérdida de biodiversidad las afectan de manera desproporcionada. Algunas comunidades afrodescendientes, campesinas y locales disfrutan de un lazo estrecho comparable con la naturaleza. Los Estados deben:

a) Reconocer y priorizar los derechos y las necesidades colectivos e individuales de las mujeres y las niñas de esas comunidades en todas las medidas e iniciativas climáticas destinadas a la conservación, la protección y la restauración de la naturaleza, su utilización sostenible, y la participación equitativa en sus beneficios;

b) Adoptar medidas para preservar los conocimientos tradicionales, las prácticas consuetudinarias y los derechos culturales de las mujeres indígenas, afrodescendientes y otras mujeres rurales dependientes de la naturaleza;

<sup>120</sup> *Ibid.*, párrs. 26 a) y 35.

c) Apoyar el fomento de las capacidades de las mujeres y las niñas cuyo medio de vida e identidad cultural dependen directamente de la naturaleza, a fin de conservar y utilizar la naturaleza de forma sostenible recurriendo a los conocimientos tradicionales, las costumbres y las responsabilidades de gestión;

d) Respetar el derecho de las mujeres y niñas indígenas al consentimiento libre, previo e informado en todas las decisiones que afecten a sus territorios, patrimonio cultural y derechos, antes de autorizar proyectos económicos, de desarrollo, extractivos o climáticos, o de designar sus tierras áreas protegidas.

84. Dado que las leyes y prácticas consuetudinarias de las comunidades indígenas, afrodescendientes y otras comunidades rurales dependientes de la naturaleza pueden ser una fuente de discriminación hacia las mujeres y las niñas, los Estados deben asegurarse de que esas leyes y prácticas quedan comprendidas, sin exenciones, dentro de las leyes que garantizan la igualdad de género o la prohibición de la discriminación contra la mujer.

85. La tierra es el bien más importante para la mayoría de la población de los países en desarrollo, en parte porque es fundamental para la capacidad de las mujeres rurales de escapar de la pobreza y actuar en calidad de agentes ambientales transformadoras, también en lo que respecta a su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible<sup>121</sup>. Los Estados deben reconocer por ley los derechos de las mujeres indígenas y otras mujeres del ámbito rural dependientes de la naturaleza a la participación y a la propiedad y la tenencia de tierras y recursos naturales, incluidos los derechos colectivos de propiedad y tenencia atribuidos a las comunidades indígenas y otras comunidades dependientes de la naturaleza.

86. Para cumplir con su obligación de proteger el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, los Estados deben regular estrictamente las actividades de las empresas para evitar acciones que pongan en peligro las tierras, las aguas y los ecosistemas de las mujeres y niñas indígenas, afrodescendientes, campesinas y de las comunidades locales. Los Estados deben reconocer, apoyar y honrar los numerosos aportes que estas destacadas titulares de derechos han efectuado a la acción por el clima y a la gestión, la conservación y la restauración del medio ambiente.

## VI. Responsabilidades de las empresas

87. Las empresas y otros agentes no estatales violan sistemáticamente los derechos de las mujeres y las niñas contaminando el aire, el agua y el suelo, agravando la crisis climática, destruyendo la biodiversidad y los ecosistemas, y produciendo y comercializando alimentos malsanos y no sostenibles. Las empresas también son responsables de promover estereotipos de género nocivos, el consumismo, la sobreexplotación y la mercantilización de la naturaleza. Con frecuencia, se deslocalizan actividades empresariales que perjudican el medio ambiente de Estados de renta alta a Estados de renta baja y media, donde la protección de los derechos humanos y del medio ambiente es más laxa o no se hace efectiva<sup>122</sup>. Además, algunas organizaciones ecologistas siguen aplicando enfoques de conservación excluyentes que conculcan los derechos humanos y ponen en peligro los resultados en materia de biodiversidad, con consecuencias nefastas para las mujeres y las niñas<sup>123</sup>.

88. Mediante prácticas empresariales transformadoras en materia de género, se debe contribuir a cambiar las convenciones patriarcales y las relaciones desiguales de poder que dan origen a discriminación, violencia e injusticias ambientales en razón del género<sup>124</sup>. A la luz de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>125</sup>, las

<sup>121</sup> <https://www.ifad.org/documents/38714170/39148759/Land+tenure+security+and+poverty+reduction.pdf/c9d0982d-40e4-4e1e-b490-17ea8fef0775>. Véase también Aguilar, *Study*.

<sup>122</sup> A/75/161.

<sup>123</sup> <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/policy-briefing-1.pdf>.

<sup>124</sup> A/HRC/41/43, párr. 39.

<sup>125</sup> <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/environment/srenvironment/activities/2022-07-01/20220701-sr-environment-policybriefing3.pdf>.

responsabilidades de las empresas relacionadas con el derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible les exigen:

- a) Aplicar la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente para detectar, evaluar, prevenir, terminar, mitigar y remediar de manera efectiva todas las consecuencias adversas reales o potenciales que sus actividades pudieran causar en esos ámbitos, o a las que pudieran contribuir, en los derechos humanos y el medio ambiente, y prevenir o mitigar los daños climáticos y ambientales y los efectos adversos sobre los derechos humanos vinculados con sus actividades, bienes o servicios, a través de sus cadenas de suministro y relaciones comerciales;
- b) Dar a conocer al público los efectos perjudiciales de sus actividades sobre la salud, los derechos y el bienestar de las mujeres, las niñas y la naturaleza;
- c) Asumir el compromiso público de lograr la igualdad de género sustantiva;
- d) Apoyar leyes y políticas destinadas a colmar las diferencias de género y emplear enfoques basados en los derechos para enfrentar los problemas climáticos y ambientales;
- e) Aplicar políticas de tolerancia cero ante la intimidación, las amenazas o las represalias ejercidas contra mujeres y niñas;
- f) Proporcionar, o cooperar para proporcionar, recursos efectivos a las mujeres y niñas afectadas por los daños ambientales que una empresa ocasione, o a los que contribuya.

## VII. Buenas prácticas

89. Abundan las buenas prácticas que reconocen y hacen efectivo el derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Por falta de espacio, se destacan en un anexo aparte<sup>126</sup>.

## VIII. Conclusiones y recomendaciones

90. **La humanidad debe crear un mundo ecológicamente sostenible donde haya equidad de género. Esos imperativos están tan íntimamente vinculados que ninguno puede lograrse sin el otro. Habida cuenta de que la discriminación y la insostenibilidad están sumamente interrelacionadas y arraigadas y son omnipresentes, solo cambios sistémicos, transformadores y basados en los derechos pueden lograr un futuro justo y sostenible en el que todos, incluidas todas las mujeres y niñas, disfruten del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Los cambios transformadores en materia de género son especialmente importantes en el contexto de una recuperación justa de la pandemia de COVID-19, que revocó los avances obtenidos respecto de la igualdad de género en muchos países.**

91. **El Relator Especial hace suyas sin reservas las recomendaciones sobre el cambio climático, el medio ambiente y los derechos de las mujeres y las niñas formuladas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>127</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>128</sup>, el Comité de los Derechos del Niño<sup>129</sup>, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias<sup>130</sup>, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al**

<sup>126</sup> Ese anexo estará disponible en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-environment/annual-thematic-reports-special-rapporteur-human-rights-and-environment>.

<sup>127</sup> E/2022/27–E/CN.6/2022/16, cap. I, secc. A.

<sup>128</sup> Observaciones generales núms. 37 (2018) y 39 (2022).

<sup>129</sup> Se puede consultar el proyecto de observación general núm. 26 en <https://www.ohchr.org/es/calls-for-input/2023/call-comments-draft-general-comment-childrens-rights-and-environment-special>.

<sup>130</sup> A/77/136.



saneamiento<sup>131</sup>, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación<sup>132</sup>, el Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos<sup>133</sup>, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>134</sup>, ONU-Mujeres<sup>135</sup>, el PNUMA<sup>136</sup> y el ACNUDH<sup>137</sup>.

**1. Acelerar la adopción de medidas climáticas y ambientales transformadoras en materia de género y basadas en los derechos humanos**

92. Los Estados deben reconocer, en todos los ordenamientos jurídicos regionales y nacionales, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible —para las mujeres, las niñas y todas las personas—, y acelerar la aplicación de medidas transformadoras en materia de género para que las mujeres y las niñas ejerzan de manera efectiva ese derecho, entre otras cosas:

a) **Adoptando medidas más ambiciosas en materia de mitigación, adaptación e indemnización para limitar y remediar las consecuencias de la crisis climática en las mujeres y las niñas;**

b) **Priorizando el abastecimiento de agua y las condiciones de saneamiento en escuelas, centros sanitarios y otros edificios públicos, lugares de trabajo y hogares que carecen de esos servicios esenciales;**

c) **Reforzando las normas de calidad del aire, mediante la incorporación de las directrices más recientes de la Organización Mundial de la Salud;**

d) **Aumentando hasta los 5.000 millones de dólares anuales las inversiones en soluciones limpias para cocinar a fin de lograr el acceso universal en 2030;**

e) **Reforzando los reglamentos sobre las sustancias químicas que perjudican de forma desproporcionada a mujeres y niñas;**

f) **Adoptando medidas adicionales para prevenir que las niñas, las mujeres en edad de procrear y las embarazadas estén expuestas a sustancias tóxicas, en particular mediante un nuevo instrumento internacional para acabar con las sustancias tóxicas que afectan al desarrollo del sistema nervioso;**

g) **Potenciando la importancia de las mujeres y las niñas en la gestión, la protección y la restauración de la naturaleza;**

h) **Dando respuesta a los factores que impulsan los desplazamientos y las migraciones motivados por el clima y el medio ambiente, y a sus consecuencias;**

i) **Dando prioridad a los derechos humanos y a la igualdad de género en las contribuciones determinadas a nivel nacional, las estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica, los perfiles de neutralización de la degradación de las tierras y otras estrategias para la acción climática y ambiental;**

j) **Estableciendo metas y plazos vinculantes para lograr la igualdad de género, lo que incluye cuotas de mujeres en puestos directivos en todos los sectores y ámbitos relacionados con el medio ambiente;**

k) **Dando seguimiento a los efectos de las iniciativas anteriores, con información desglosada.**

<sup>131</sup> [A/HRC/33/49](#).

<sup>132</sup> [A/HRC/31/51](#).

<sup>133</sup> [A/77/183](#).

<sup>134</sup> [A/77/238](#) y [A/71/229](#).

<sup>135</sup> ONU-Mujeres, *Más allá del COVID-19*.

<sup>136</sup> PNUMA, *Global Gender and Environmental Outlook*.

<sup>137</sup> [A/HRC/41/26](#).

**2. Empoderar a las mujeres y las niñas en calidad de adalides en los ámbitos del clima y el medio ambiente**

93. Los Estados deben actuar, a través de medidas especiales de carácter temporal, entre otros medios, para empoderar a las mujeres y las niñas en calidad de adalides en los ámbitos del clima y el medio ambiente, por medio de iniciativas para:

a) Enfrentar los obstáculos a la participación de las mujeres y niñas marginadas, por ejemplo mediante consultas destinadas exclusivamente a las mujeres y las niñas, y proporcionándoles servicios de traducción, transporte seguro y guarderías gratuitas;

b) Asociarse con los ministerios competentes de asuntos de la mujer al formular y aplicar políticas y medidas climáticas y ambientales;

c) Fortalecer las instituciones y los mecanismos, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, los sistemas de justicia consuetudinaria y los servicios auxiliares jurídicos de carácter comunitario, para defender los derechos de las mujeres y las niñas a un medio ambiente saludable, a la tierra y a otros recursos naturales.

**3. Empoderar a las mujeres y las niñas en calidad de agentes económicos**

94. Los Estados deben:

a) Subvencionar los servicios de guardería;

b) Promover en mayor medida el emprendimiento de las mujeres y las niñas, mediante, entre otras medidas, la igualdad de acceso a la financiación, el apoyo a la comercialización y a las tecnologías;

c) Promover la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en la agricultura y la pesca, incluido su acceso a financiación, tecnología, educación, formación y servicios de extensión;

d) Integrar a los trabajadores de la economía formal, predominantemente mujeres, en la economía formal, y proporcionarles protección social;

e) Mejorar los programas de protección social, con atención prioritaria a las mujeres y niñas que viven en la pobreza.

**4. Aumentar la información y los recursos destinados a las mujeres y las niñas**

95. Los Estados deben:

a) Aumentar la financiación de las organizaciones comunitarias de mujeres que se dedican a cuestiones climáticas y ambientales;

b) Reencauzar las subvenciones de cientos de miles de millones de dólares destinadas a actividades perjudiciales para el medio ambiente a iniciativas sostenibles y regenerativas impulsadas por mujeres y niñas;

c) Aumentar la financiación destinada a la ejecución de los planes de acción sobre género previstos en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;

d) Priorizar la financiación destinada al clima y la biodiversidad con un enfoque transformador en materia de género, a través de subvenciones y no de préstamos, para proyectos en países de renta baja y pequeños Estados insulares en desarrollo que beneficien directamente a las mujeres y las niñas, y que hayan sido ideados, decididos y ejecutados con su participación plena y efectiva;

e) Dotar a los profesionales sanitarios de las capacidades suficientes para informar a las pacientes embarazadas sobre los riesgos ambientales y las medidas de adaptación, especialmente en las comunidades marginadas;

f) Dedicar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo de las recomendaciones del presente informe, incluido por medio de presupuestos transformadores en materia de género.

96. La Asamblea General y las entidades de las Naciones Unidas deben apoyar que el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible se haga efectivo en un modo transformador en materia de género. El Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos deben estudiar el nexo que media entre la igualdad de género y la justicia ambiental a través del examen periódico universal, los exámenes de países, las investigaciones y la educación pública.

97. La última recomendación va dirigida a los hombres, que deben reconocer sus privilegios y su poder, convertirse en defensores del empoderamiento de las mujeres y las niñas como agentes del cambio y adalides en el ámbito del medio ambiente, y emprender iniciativas tangibles para apoyarlas en el ejercicio efectivo de su derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

---